

Expediente: **50/26**

Carátula: **GONZALEZ ROBERTO TOMAS C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **20/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20358552294 - GONZALEZ, Roberto Tomas-ACTOR

900000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

900000000000 - VALCATEL S.R.L., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo Vª Nominación

ACTUACIONES N°: 50/26



H105036337976

JUICIO: GONZALEZ ROBERTO TOMAS c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172 - EXPTE. N.º: 50/26. Juzgado del Trabajo V nom

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver la regulación de honorarios del letrado Sergio Adrián Drocchi, y

CONSIDERANDO:

Por proveído del 05/08/2026, luego de recibida la testimonial cuya producción fuera requerida por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante exhorto, se ordenó el pase de la causa a despacho para regular honorarios del letrado Sergio Adrián Drocchi diligenciante.

Por lo tanto, es pertinente referir a los términos del artículo 12 de la Ley 22.172: "La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso.

Asimismo, el artículo 69 de Ley arancelaria local N° 5480 establece: "*El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales, será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la "ley convenio de exhortos" y de conformidad a las disposiciones arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso*".

En ese marco, corresponde regular los honorarios del letrado Drocchi. Para ello tomo como base regulatoria el monto del juicio que resulta del proveído dictado por el juzgado de origen, cuya copia ha sido adjuntada al exhorto recibido, que asciende a la suma de \$191.558.966,58.

Dicha suma se actualiza con tasa activa estipulada por el Banco de la Nación Argentina, desde el 26/12/2025, fecha de firma del exhorto que ordena la producción de prueba testimonial, por no

constar la fecha de inicio de demanda, hasta el día 31/07/2026, lo que al arroja la la suma de \$226.029.427,94 (17,99%).

Fijada la base, atento a la actividad desplegada por el letrado a fin de diligenciar el oficio Ley 22.172, la aplicación de lo dispuesto por los artículos 38, 40 y 42 de la Ley 5480, correspondería regular los siguientes honorarios:

$\$226.029.427,94 \times 11\%$ (conforme artículo 38 de la ley N° 5.480) $\times 1/2$ (conforme artículo 40 de la Ley 5.480) = \$12.431.618,53

Tal resultado se lo divide en tres y se toma el 50% de ese resultado puesto que la intervención letrada tuvo lugar solo en la producción de prueba y se circunscribió a la recepción de la testimonial; de allí que considero razonable tomar la mitad de una etapa del proceso de conocimiento, en un todo conteste con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 5480.

Por lo tanto, corresponde regular los honorarios del letrado Sergio Adrián Drocchi por su actuación en la producción de la prueba testimonial requerida por el juez exhortante en la suma de \$2.071.936,42. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

I. Regular honorarios al letrado **Sergio Adrián Drocchi** (MP 11.358) por su labor desempeñada en la producción de la prueba testimonial tramitada conforme con el exhorto base de estas actuaciones, en la suma de \$2.071.936,42, por lo tratado.

II. Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. Firme la presente, comunicar y remitir copia de esta resolución al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada Número 3.

Hago saber que el expediente del título es íntegramente digital y que, por lo tanto, puede ser consultado a través de la página web: <https://consultaexpedientes.justucuman.gov.ar/trabajo/buscador> (Centro Judicial Capital).

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.^{ERD.50/26}

Actuación firmada en fecha 19/08/2026

Certificado digital:

CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d71af570-9b1e-11f1-9b65-43a8fb0a3280>